



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibirita, Cund. 27 DE JULIO DE 2020.
En la fecha se notifica esta providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 24.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2018-00031
DEMANDANTE: ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., julio veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada a veintisiete (27) de febrero del presente año, por secretaría se procedió en la misma fecha a efectuar la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, tal como se observa en constancia obrante a folio 155 del diligenciamiento, teniendo como fecha de inicio y fin del término los días veintiocho (28) de febrero y veintinueve (29) de marzo de dos mil veinte (2020).

Sin embargo, dada la suspensión de términos aplicable a esta actuación, que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19 fue adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año en curso, mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se tiene que dicho término se suspendió desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio, razón por la cual los restantes días transcurridos entre el dieciséis (16) y veintinueve (29) de marzo (fecha última en la que fenecía el término de un (1) mes de publicación del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, debían correr nuevamente como en efecto ocurrió según lo informado por la secretaría del Despacho, operando como nueva fecha de vencimiento el pasado catorce (14) de julio.

Así las cosas, pese a que en la segunda constancia, esto es la obrante a folio 157, la fecha de inicio del término varía pues se señala once (11) de julio de dos mil veinte (2020), lo cierto es que ciertamente se corrió el término de un (1) mes de publicación del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, desde el veintiocho (28) de febrero del año en curso como lo muestra la constancia del folio 155, como lo exige numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., encontrando precedente el Despacho dar continuidad al trámite.

En consecuencia, surtido en debida forma el emplazamiento y vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme los artículos 108 y 375 del C.G. del P., **sin que compareciera interesado al proceso adicional** al señor Uriel María Vivas Melgarejo, quien a través de apoderado judicial hizo el ejercicio de su defensa, este Despacho en aplicación de lo preceptuado en numeral 8 del artículo 375 ibídem, dispone designar como **Curador Ad-Litem** al abogado **HECTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien podrá ser notificado en la **carrera 8 D N ° 155 - 78 de la ciudad de Bogotá D. C.**, correo electrónico

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2018-00031
DEMANDANTE: ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

hectorfabiora@hotmail.com, teléfono **312 481 2101**, persona que ejerce habitualmente la profesión en este municipio; para que represente a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS** que tenga interés en el proceso.

El ejercicio del *Curador Ad-Litem* designado se ceñirá a lo dispuesto en numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, con quien se surtirá la respectiva notificación personal, acto en el cual se le advertirá que dispone de veinte (20) días para contestarla por escrito, conforme con lo previsto en el artículo 369 ibídem.

COMUNÍQUESELE el nombramiento al correo electrónico y vía telefónica en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. del P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico del Juzgado debido a las circunstancias que se viven con ocasión de la pandemia, las dificultades para el traslado ya que el designado no reside en el municipio y dada la no atención presencial ordenada en el artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que una vez recibida la aceptación y por las razones expuestas, la notificación personal se efectuará por secretaria a través de la dirección de correo electrónico del togado, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Transcurrido el término del traslado, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ**

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc43802a03a1313d41563f7f16c4c0c39c62024415f8cb0e4d0140f81f2a4211**
Documento generado en 24/07/2020 08:59:57 a.m.